



EL AREA ADMINISTRATIVA Y DE TALENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA – CALDAS

CERTIFICA:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Nacional 1737 de 1998, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 2209 de 1998, no existe dentro de la planta de personal del Municipio de Chinchiná, personal suficiente y capacitado para cumplir las siguientes funciones adscritas a **la Secretaría de Gobierno Mujer y Equidad de Género**, requiriéndose la contratación de personal externo para la realización de dichas actividades, a través de un contrato que tiene por objeto:

“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN BÁSICA PREHOSPITALARIA EN SITUACIONES DE URGENCIA, EMERGENCIA Y/O DESASTRES, QUE SE PRESENTEN EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ”

Es de advertir que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, Código General Disciplinario, constituye falta gravísima: *“Celebrar contrato de prestación de servicios cuyo objeto sea el cumplimiento de funciones públicas o administrativas que requieran dedicación de tiempo completo e impliquen subordinación y ausencia de autonomía respecto del contratista, salvo las excepciones legales”*.

Chinchiná - Caldas, agosto de 2025.

MATEO BETANCURTH SERNA
Jefe Oficina Talento Humano (E)
Mediante Decreto 093 de Agos-22-2025

Proyectó: Gloria Esperanza Ortiz Toro/ Auxiliar Administrativo Talento Humano *110*

